



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4406	17/08/2005
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
REMON 1 - 800

Efectivo mínimo. Modificaciones

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1. Dejar sin efecto, con vigencia a partir del 17.8.05, el punto 1.3.6. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, relativo a la exigencia del 100% que debía observar las colocaciones a la vista que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).
2. Señalar que, para la determinación de la integración mínima diaria requerida para el período 17.8.05/30.9.05, en la base de cálculo respectiva de la exigencia de efectivo mínimo total procederá excluir los importes correspondientes al encaje de las colocaciones a la vista que, como mínimo, debían constituir el haber de los fondos comunes de inversión, según las disposiciones oportunamente vigentes.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente pro-  
vistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión  
de Normas

José I. Rutman  
Gerente Principal de Investigación  
y Emisión Normativa

ANEXO



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

### 1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

	Concepto	Tasa en %
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente.	16
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros.	
	1.3.2.1. En pesos.	16
	1.3.2.2. En moneda extranjera.	30
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones", cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional.	
	1.3.3.1. En pesos.	16
	1.3.3.2. En moneda extranjera.	30
1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	
	1.3.4.1. En pesos.	16
	1.3.4.2. En moneda extranjera.	30
1.3.5.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	16
1.3.6.	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.3.7.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" -incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11., 1.3.14. y 1.3.15., según su plazo residual:	



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.3.7.1. En pesos.

i) Hasta 29 días.	16
ii) De 30 a 59 días.	13
iii) De 60 a 89 días.	9
iv) De 90 a 179 días.	4
v) De 180 a 365 días.	2
vi) Más de 365 días.	0

Quedan incluidos en este punto, los depósitos con cláusula “CER” y los comprendidos en el “Régimen de reprogramación de depósitos” -sin excluir los alcanzados según su punto 6.5., por la totalidad o en forma parcial si correspondiere en función de la naturaleza de la decisión judicial-.

1.3.7.2. En moneda extranjera.

i) Hasta 29 días.	35
ii) De 30 a 59 días.	28
iii) De 60 a 89 días.	20
iv) De 90 a 179 días.	10
v) De 180 a 365 días.	6
vi) Más de 365 días.	0

1.3.8. Obligaciones por líneas financieras del exterior (no instrumentadas mediante depósitos a plazo ni títulos valores de deuda a los que les corresponde aplicar las exigencias previstas en los puntos 1.3.7. y 1.3.9., respectivamente). 0

1.3.9. Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables).

a) Deuda emitida a partir del 1.1.02, incluidas las provenientes de obligaciones reestructuradas, según su plazo residual:

En pesos.

i) Hasta 29 días.	16
ii) De 30 a 59 días.	13
iii) De 60 a 89 días.	9
iv) De 90 a 179 días.	4
v) De 180 a 365 días.	2
vi) Más de 365 días.	0

En moneda extranjera.

i) Hasta 29 días.	35
ii) De 30 a 59 días.	28
iii) De 60 a 89 días.	20



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.
	iv) De 90 a 179 días. 10
	v) De 180 a 365 días. 6
	vi) Más de 365 días. 0
	b) Demás. 0
1.3.10.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros. 0
1.3.11.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.
1.3.11.1.	En pesos. 8
1.3.11.2.	En moneda extranjera. 15
1.3.12.	Cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores. 100
1.3.13.	Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera. 100
1.3.14.	Depósitos -cualquiera sea su modalidad- que constituya el haber de fondos comunes de inversión.
1.3.14.1.	En pesos. 25
1.3.14.2.	En moneda extranjera. 40
1.3.15.	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05. 100

#### 1.4. Plazo residual.

##### 1.4.1. Determinación.

##### 1.4.1.1. Caso general.

El plazo residual de cada obligación a plazo equivale a la cantidad de días que restan hasta su vencimiento.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "EFECTIVO MÍNIMO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498.
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 3597.
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498 y "A" 3905.
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		Según Com. "A" 3304, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3917, "A" 3967, "A" 4032, "A" 4051, "A" 4147 y "A" 4276.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3917, "A" 3967, "A" 4032, "A" 4051, "A" 4147, "A" 4179 y "A" 4276.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, "A" 3399, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3824, "A" 3917, "A" 3967, "A" 4032, "A" 4051, "A" 4147, "A" 4179 y "A" 4276.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3917, "A" 3967, "A" 4032, "A" 4051, "A" 4147, "A" 4179 y "A" 4276.
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3917, "A" 3967, "A" 4032, "A" 4051, "A" 4147 y "A" 4276.
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.7.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. "A" 3506 - pto. 2.-, "A" 3549, "A" 3732, "A" 3824, "A" 3905, "A" 3917, "A" 3925, "A" 3967, "A" 4032, "A" 4140, "A" 4179, "A" 4276 y "A" 4360, pto. 3.
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597, "A" 3732 y "A" 4032.
1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905, "A" 3917, "A" 3967, "A" 4032, "A" 4179 y "A" 4276.	
1.3.10.		"A" 3549			1.			
1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179 y "A" 4388.	
1.3.12.		"A" 3566			5.			



EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.
1.	1.3.13.		"A" 3583			3.		
	1.3.14.		"A" 4179			2.		Según Com. "A" 4406.
	1.3.15.		"A" 4360			2.		
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179.
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.6.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405.
	1.6.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304.
	1.7.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147.
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498 y "A" 3597.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. "A" 3304.
	2.1.2.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, "A" 3498, "A" 4016 y "A" 4147.
	2.1.3.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, "A" 4147 y "A" 4276.
	2.1.5.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.6.		"A" 3311					
	2.1.7.		"A" 3498	único	2.	2.1.7.		
	2.1.8.		"A" 4016			1.		
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498.
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, "A" 3470, "A" 3498, "A" 3549, "A" 3597, "A" 3732, "A" 3824 y "A" 4016.
	2.4.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4276.
	2.5.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4393.
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, "A" 3365, "A" 3498, "A" 3549, "A" 3905 y "A" 4276.
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.
3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.			
3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.			
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498.
	5.2.		"A" 3905			5.		
	5.3.		"A" 3905			5.		
6.	6.1.		"A" 3824					Según Com. "A" 4032.